



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1º: Queda prohibido en las Estaciones de Servicios y Expendedoras de Combustibles de todo el territorio provincial el suministro de combustible a los conductores y/o acompañantes de motocicletas, ciclomotores, triciclos y cuatriciclos motorizados que no lleven el casco reglamentario debidamente colocado.

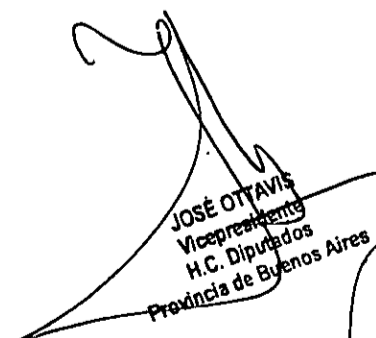
ARTICULO 2º: La Autoridad de Aplicación, seguimiento, control y verificación de la presente norma, será la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.


ARTICULO 3º: Para el retiro de moto-vehículos secuestrados y/o removidos por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a la presente, será obligatorio concurrir con el respectivo casco reglamentario.

ARTICULO 4º: La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la colocación de señalización y cartelería que informe sobre la obligatoriedad del uso de casco para conductores y acompañantes en todos los comercios pertenecientes a rubros vinculados productos y servicios de motociclismo como así también en las Estaciones de Servicios y Expendedoras de combustibles. Los carteles deberán ser visibles y contener la frase: "sin casco no hay nafta".

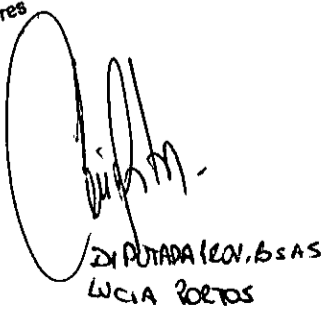
ARTICULO 5º: El incumplimiento del Artículo 1º por parte las Estaciones de Servicio y Expendedoras de Combustibles serán pasibles de apercibimiento y/o multas, según el caso. Los montos de las multas y la situación de reincidencia serán reglamentados por la Autoridad de Aplicación.


ARTÍCULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.


JOSE OTTAVIO
Vicepresidente
H.C. Diputados
Provincia de Buenos Aires


FERNANDA RAVERTA
Diputada
Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires


DIPUTADA PROV. BSAS
LUCIA ZORTOS


Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

Fundamentos

SEÑOR PRESIDENTE:

Según la Dirección Nacional de Observatorio Vial del Ministerio del Interior y Transporte, en el año 2011 por cada 10.000 vehículos registrados en todo el país se producen 52 siniestros con víctimas; de estos, la mayor parte, el 91%, ocurren en zonas urbanas, el 2.1% corresponden a víctimas fatales y el 50,8% a víctimas con lesiones leves y graves; del total de vehículos implicados, el 18.8 % son motocicletas y ciclomotores. A diferencia de lo que habitualmente se supone, la provincia de Buenos Aires no encabeza estos rankings, sino que se encuentra en el puesto N° 22 con 25.1 siniestros con víctimas cada 10.000 vehículos. Este dato, al igual que la noticia de que en el último año bajaron un 19% los accidentes de tránsito -según informa la Agencia Nacional de Seguridad Vial-, se debe en gran medida al éxito de las políticas públicas que se vienen aplicando sistemáticamente tanto desde el gobierno nacional como desde el provincial.

Además de los usuales controles viales y de alcoholemia en calles, rutas y caminos, el ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires firmó en 2008 un convenio con la Federación de Entidades de Combustibles de la Provincia de Buenos Aires (FECOBA), con el propósito de promover el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el Código de Tránsito provincial, referidas a conductores y acompañantes de motocicletas, ciclomotores, triciclos y cuatriciclos motorizados.

Este convenio fue el antecedente del programa provincial que, en el mismo sentido, presentó el gobernador Daniel Scioli en 2011. El programa fue muy bien recepcionado por los municipios de la Provincia y, hasta el momento, cincuenta municipios suscribieron el convenio por medio de Ordenanzas Municipales, algunos de ellos ya lo están implementando y otros se encuentran en proceso de revisión.

Medidas similares se tomaron en municipios de otras provincias, como el caso de Santa Fe, Córdoba, Misiones (con una importante cantidad de municipios que prohíben la venta de combustibles a motociclistas que no tengan el casco reglamentario) y, en menor medida, San Luis y Jujuy; en otras provincias como Entre Ríos y Chaco, la normativa se debate en las legislaturas provinciales.

En líneas generales, la disposición no tuvo problemas de implementación y, en los casos en que surgieron algunos inconvenientes -como en el Municipio de Paraná, Entre Ríos, en el que los playeros se quejaron de haber sufrido insultos por parte de los motociclistas al querer hacer cumplir la normativa-, estos fueron menores y podrían evitarse por medio de información clara que alerte a la población de la reglamentación vigente. Es en este sentido que se propone el artículo 3 del presente proyecto, que prevé la implementación de cartelería y señalización clara y visible, tanto en estaciones de servicios como en locales que comercialicen productos y/o servicios relacionados con el motociclismo.

La Ley Nacional N° 24.449 de Tránsito prevé en sus artículos 29 inc. i y 40 inc. j la utilización del casco tanto como condición de seguridad, así como requisito obligatorio para circular en motocicleta. Garantizar la seguridad vial en sus distintos aspectos, también en lo concerniente a la circulación de motocicletas y cuatriciclos, es responsabilidad del Estado, tanto Nacional como Provincial, tal como lo señala la Ley N°13.927, Código de Tránsito, cuyo artículo 46, sobre las condiciones de seguridad, estipula que "Las motocicletas deben estar equipadas con casco antes de ser libradas a la circulación". También en el artículo 67 se establecen los requisitos indispensables para circular en la vía pública, disponiendo al respecto que "será obligatorio para los conductores y acompañantes de motocicletas, ciclomotores, triciclos y cuatriciclos motorizados, usar cascos". El mismo Código aclara a su vez en el artículo 121 que



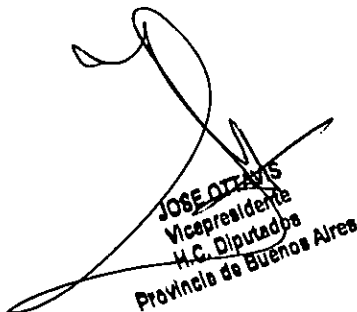
Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

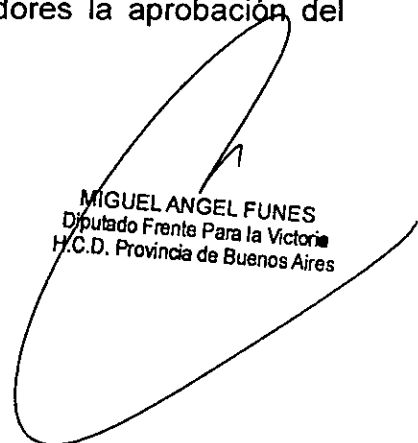
considera falta grave: "circular los conductores de ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos motorizados sin llevar colocado el casco reglamentario".

Es decir, la seguridad vial forma parte de la política de defensa y protección de la vida, resultando los siniestros de tránsito consecuencia de una sumatoria de factores predeterminados y evitables cuyas consecuencias significan la vulneración de los derechos a la seguridad, a la salud y a la vida. Es por ello que la Provincia de Buenos Aires viene llevando a cabo varias iniciativas destinadas a perfeccionar la seguridad vial, en el convencimiento de que la misma resulta uno de los desafíos de crecimiento del país, todo lo cual es necesario profundizar.


Por los motivos expuestos solicito a mis pares legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.


JOSE OTTAVIO
Vicepresidente
H.C. Diputados
Provincia de Buenos Aires


FERNANDA RAVERTA
Diputada
Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires




Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires